



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONTENCIOSO ADMI. 1A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 144

Año: 2023 Tomo: 2 Folio: 396-398

EXPEDIENTE SAC: **11920312 - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA - AMPARO AMBIENTAL**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 144 DEL 21/06/2023

AUTO NUMERO: 144.

CORDOBA, 21/06/2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SUSTENTABLES C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA – AMPARO AMBIENTAL – (EXPTE N° 11920312)**”, en los que se encuentra pendiente de análisis la concurrencia de los requisitos establecidos por el Acuerdo Reglamentario Nro. 1499, Serie A, de fecha 06/06/2018, para su correspondiente tramitación como proceso colectivo.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 08/05/2023, comparece la Sra. Carolina Tamagnini, **en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables** e inicia acción de amparo en los términos de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional, el art. 30 de la Ley Nacional de Ambiente 25.675; arts. 48, 53 y 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y arts. 71 a 74 de la ley 10.208 de Política Ambiental Provincial, en contra de la Municipalidad de Colonia Tirolesa; formulada con el **objeto** de que este Tribunal ordene “...

La creación de una zona de resguardo ambiental (ZRA1) no inferior a los mil noventa y cinco metros (1095 mts) de distancia desde el límite externo de la planta urbana de la ciudad donde se prohíba el uso en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la pulverización y/o fumigación terrestre o a la fertilización agrícola y/o forestal... la creación de una zona de resguardo ambiental (ZRA2) no inferior a los tres mil metros (3.000 metros) de distancia desde el perímetro de las zonas pobladas, donde se prohíba el uso en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la pulverización y/o fumigación terrestre o a la fertilización agrícola y/o forestal ... Se prohíba dentro de las zona de resguardo ambiental 1 (ZRA1), la limpieza de todo tipo de maquinaria y/o equipos utilizados para la aplicación de productos químicos y/o biológicos de uso agrícola, como asimismo el tránsito en zona urbana de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren debidamente descargadas y limpia ... se prohíba dentro de las zonas de resguardo ambientales (ZRA1 y ZRA2) el descarte y/o abandono, tenencia o utilización con cualquier fin de envases de cualquier producto químico y/o biológico, de uso agrícola y de cualquier otro elemento que se utilice para el desarrollo de estas aplicaciones. Prohíbese, además, la tenencia de todo envase, sea este vacío o reutilizado, que posea la leyenda “VENENO”, “TÓXICO”, “DESTRUYA ESTE ENVASE VACÍO”, “NO REUTILIZAR ESTE ENVASE” ... aplique cualquier otra medida que V.S. estime pertinentes como “necesaria y urgente” en virtud de las facultades procesales que como “juez ambiental” le compete (art. 32 Ley 25.675) a los fines de proteger el ambiente, el ecosistema, la salud y calidad de vida de las personas que habitan la zona ... y ... la suspensión provisoria de autorizaciones de aplicaciones para futuras fumigaciones y/o pulverizaciones con productos químicos o biológicos de uso agropecuario, excepto aquellos autorizados para la producción agroecológica o producción orgánica en la totalidad del Municipio de Colonia Tirolesa, con el límite restrictivo de 1095 mts para aplicaciones terrestres y 3000 mts para aplicaciones aéreas desde las zonas pobladas”.

2.- Con fecha 17/05/2023 se corrió vista de la acción a la Sra. Fiscal de Cámara, a los fines de adecuar el trámite a las disposiciones del Acuerdo Reglamentario del Excmo. Tribunal Superior de Justicia Nro. 1499 Serie “A” (del 06/06/2018).

La Sra. Fiscal contestó la vista en fecha 29/05/2023. Concluye en su dictamen que “*corresponde dar a la presente causa el trámite de “proceso colectivo”, debiendo ordenarse la certificación en el expediente y la inscripción en el Registro creado a tal fin, en la categoría “amparo ambiental”, para así otorgarle la suficiente publicidad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Acuerdo Reglamentario Nro. 1499 Serie “A” de fecha 06 de junio de 2018*”.

3.- En este estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10°, del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18, corresponde resolver si el presente juicio se enmarca dentro de las características de un proceso colectivo, identificando sus elementos conforme lo dispuesto en el art. 5° del anexo citado.

4.- En este sentido, corresponde definir al proceso colectivo como “*aquel en el que se dilucidan pretensiones que tengan por objeto la tutela difusa de bienes colectivos o el aspecto común de intereses individuales homogéneos, cualquiera fuera la vía procesal escogida o pertinente para su protección* (art. 1 del Anexo II).

En efecto, la actora interpuso acción de amparo por considerar que la calidad del aire de la localidad de Colonia Tirolesa no es la adecuada, y que dicha situación se debería a la aplicación de agroquímicos en las zonas aledañas al municipio.

Advierte que, según informes, existe un aumento considerable de anomalías congénitas y problemas respiratorios en los habitantes de la mencionada localidad que pueden estar asociados a la aplicación de agroquímicos.

De tal modo, la pretensión deducida en autos no se circunscribe a procurar la tutela de los propios intereses del accionante, sino que, al verse afectada la salud de la población de la localidad como consecuencia de la afectación del ambiente, la acción es también

representativa de los intereses de todos los vecinos de Colonia Tirolesa, donde la aplicación de los agroquímicos afecta a todo el colectivo.

En cuanto a la legitimación de la actora, la misma inviste la legitimación otorgada por el art. 43, 2º párrafo de la Constitución Nacional, en cuanto la accionante acredita, mediante estatuto de la fundación y acta de nombramiento de autoridades. Es decir, se acciona en representación de intereses o derechos colectivos que protegen el ambiente y los derechos de incidencia colectiva en general. Asimismo, la demanda fue iniciada por la Sra. Carolina Tamagnini, a quien se le delegó la facultad de representación de la Fundación mediante acta N° 80 del Consejo de Administración de fecha 10/04/2023.

El “**objeto**” de la pretensión consiste, fundamentalmente, en la creación de zonas de resguardo para la no aplicación de agroquímicos en las zonas aledañas a la localidad de Colonia Tirolesa.

El “**sujeto demandado**” resulta ser la Municipalidad de Colonia Tirolesa.

Por último, se dio cumplimiento a la incorporación de la planilla de datos del inciso h) ib. para procesos colectivos.

5.- De acuerdo a lo analizado y encontrándonos en autos frente a un proceso donde se encuentran en juego la posible afectación de intereses individuales homogéneos de todos los vecinos de una zona de Colonia Tirolesa, en el marco del Acuerdo Reglamentario del Excmo. Tribunal Superior de Justicia Nro. 1499/2018, corresponde dar a la presente causa el trámite de “**proceso colectivo**”.

6.- Cumplimentada la inscripción en la categoría señalada corresponde registrar la misma en el Registro de Procesos Colectivos y continuar el trámite de la presente causa de conformidad a lo dispuesto por el art. 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 1499/2018.

7.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 6º del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/18, corresponde disponer la **publicación** de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, a cargo de la parte actora, donde

se deberá transcribir la parte resolutive del presente y los puntos 5 y 6 del considerando; como así también su difusión en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a través de la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello,

SE RESUELVE:

- 1.- Establecer el carácter colectivo del presente proceso de amparo.
- 2.- Efectuar la correspondiente registración en el Registro de Procesos Colectivos.
- 3.- Ordenar la publicación de edictos, a cargo de la parte actora, por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los términos del punto “7” del considerando. A tal fin: ofíciase.
- 4.- Ordenar la difusión por el término de tres (3) días en la página web del Poder Judicial de la Provincia, en los términos del punto “7” del considerando, para lo cual ofíciase a la Oficina de Prensa y Proyección socio institucional del Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MASSIMINO Leonardo Fabian

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.21

GUTIEZ Angel Antonio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.21

CACERES Gabriela Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.21